

PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA FUNDACIÓN ANTONIO GALA, PARA EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DE JÓVENES CREADORES DEL ÁMBITO ARTÍSTICO Y CULTURAL.

En Sevilla, a 18 de Julio de 2016

REUNIDOS

De una parte, la **Sra. Doña Rosa Aguilar Rivero**, Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de dicha Consejería, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra parte, el **Sr. D. Antonio Gala Velasco**, Presidente de la Fundación Antonio Gala, institución privada sin ánimo de lucro inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía con nº CO – 1194, en virtud de la Resolución de 28 de diciembre de 2009 de la Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y de Cooperación (BOJA núm. 41, de 2 de marzo de 2010), actuando en nombre y representación de la Fundación Antonio Gala en virtud de su nombramiento como Presidente por acuerdo del Patronato de fecha 10 de octubre de 2008.

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal necesaria y competencia suficiente para el otorgamiento del presente Protocolo General de Colaboración, a cuyos efectos

EXPONEN

PRIMERO.-

La conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico y artístico queda consagrada en el artículo 46 de la Constitución Española como uno de los principios rectores de la política social y económica que han de desarrollar los poderes públicos y, asimismo, el artículo 44.1 del texto constitucional establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

De igual forma se expresa el Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 37.1.17º y 18º, cuando recoge como principios rectores de las políticas públicas, el libre acceso de todas las personas a la cultura y el respeto a la diversidad cultural, así como la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía.

Asimismo, el artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende la promoción y difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza.

SEGUNDO.-

La Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía tiene atribuida, en virtud del artículo 1.1 del Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece su estructura orgánica, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura y memoria histórica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.d) del citado Decreto, en particular le corresponde a la Consejería de Cultura la competencia de fomento y divulgación de las artes plásticas y de la música. Asimismo, el Decreto 213/2015, de 14 de julio, asigna a la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro, entre otras atribuciones, la promoción de la creación artística (artículo 8.2.b), la plantificación y la elaboración de programas de fomento de la lectura y de la creación literaria (artículo 8.2.h), y las políticas de apoyo y promoción a los jóvenes creadores (artículo 8.2.i).

TERCERO-

La Fundación Antonio Gala tiene como objetivo contribuir a la promoción de jóvenes creadores que quieran realizarse en el ámbito artístico y cultural.

Para ello, basa su actividad en la residencia de estos jóvenes en la sede principal de la Fundación (Córdoba), lo cual permite su convivencia en régimen de internado y el desarrollo de sus capacidades creativas.

CUARTO.-

Ambas partes comparten un interés común en el apoyo, fomento y promoción de los jóvenes creadores en el campo de las artes plásticas, la literatura y la música, enriqueciendo su formación y actividad creativa.

Y a tal fin, de conformidad con las anteriores consideraciones, formalizan el presente Protocolo General de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Constituye el objeto del presente Protocolo General el establecimiento de un marco de colaboración para apoyar, impulsar y promover la formación y la obra de aquellos jóvenes creadores del ámbito artístico y cultural que residen en la Fundación Antonio Gala.

Se persigue con ello contribuir al enriquecimiento de estos jóvenes mediante la convivencia y el intercambio de experiencias, proyectando asimismo su trabajo a toda Andalucía.

SEGUNDA.- Líneas de actuación.

Fruto de la colaboración suscrita en el presente Protocolo, las principales líneas de actuación entre las partes intervinientes serán:

- El fomento de la residencia en la sede de la Fundación Antonio Gala en Córdoba, de un joven creador andaluz que permita su enriquecimiento y formación cultural mediante la convivencia en la Fundación con otros jóvenes creadores.
- Complementariamente a la referida residencia, la colaboración entre la Consejería de Cultura y la Fundación Antonio Gala se materializará en un programa de actividades culturales a desarrollar durante la vigencia del presente Protocolo.

Estas actividades culturales se concretan en las siguientes:

- Al menos tres exposiciones de los residentes.
- La celebración, como mínimo, de dos conciertos.
- Al menos tres presentaciones literarias.

TERCERA.- Convenio específico de colaboración.

Las partes del presente Protocolo General se comprometen a definir y celebrar, durante el periodo de vigencia del mismo, un Convenio Específico de Colaboración que incluirá las actuaciones a desarrollar durante la vigencia del mismo, así como su financiación correspondiente.

En todo caso, el referido Convenio Específico deberá hacer mención y respetar lo establecido en el presente documento, estableciendo las aportaciones económicas a realizar por cada una de las partes firmantes para la correcta ejecución de las acciones estipuladas.

Por parte de la Consejería de Cultura, la formalización del Convenio Específico de Colaboración corresponderá a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

CUARTA.- Comisión Mixta de Seguimiento.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para el desarrollo del presente Protocolo General de Colaboración, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por dos representantes de cada una de las partes intervinientes y presidida por la persona titular de la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro de la Consejería de Cultura.

Ejercerá la secretaría de la Comisión uno de los representantes de la Consejería de Cultura.

Los miembros serán libremente designados y revocados por cada una de las entidades a las que representan, bastando para su efectividad la comunicación a la otra parte.

La Comisión Mixta tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto quede establecido en este Protocolo General.
- b) Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga de este Protocolo, así como resolver cuantas circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de la interpretación y ejecución del mismo.

Dicha Comisión Mixta se reunirá cuantas veces sean necesarias para el correcto cumplimiento y seguimiento de este Protocolo General de Colaboración, a juicio de la presidencia, o cuando lo solicite alguno de sus miembros.

El funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguimiento se regirá, además de por lo dispuesto en el presente Convenio, por el régimen establecido para el funcionamiento de órganos colegiados en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos se adoptaran por unanimidad.

QUINTA.- Financiación.

El presente Protocolo General de Colaboración no conlleva gasto alguno para las partes firmantes.

Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración posterior serán evaluadas y acordadas en el Convenio Específico en que ésta se concrete. La aportación de recursos económicos por parte de la Consejería de Cultura quedará supeditada a las disponibilidades presupuestarias de la misma.

La administración, aplicación y adecuada justificación de los recursos financieros aportados por las partes a los proyectos y actividades que se acuerden realizar en el posterior Convenio Específico, estarán sujetas a las normas y procedimientos que sean específicamente aplicables a cada una de las partes firmantes.

SEXTA.- Publicidad.

La Consejería de Cultura y la Fundación Antonio Gala aportarán sus cauces habituales de comunicación para difundir las actividades organizadas en desarrollo y cumplimiento de este Protocolo. En aquellos casos en que se considere necesario, podrá facilitarse la información que la Comisión de Seguimiento considere a los medios de comunicación.

En todo caso, en la difusión mediática que derive del presente Protocolo, con independencia del soporte que se utilice, se hará constar la colaboración de la Consejería de Cultura. Las imágenes que aparezcan en los diferentes soportes deberán adecuarse a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía vigente en cada momento.

SÉPTIMA.- Causas de extinción anticipada.

Serán causas de extinción anticipada del presente Protocolo General de Colaboración las siguientes:

- a) El acuerdo expreso y escrito de las partes.
- b) La denuncia del Protocolo por una de las partes debido al incumplimiento de la otra de alguna de las estipulaciones pactadas.

La parte a la que no resulte imputable el mismo podrá denunciar el Protocolo, notificando por escrito a la parte infractora, el hecho o conjunto de hechos que constituyan el citado incumplimiento, así como la cláusula o cláusulas de aquel que se estén infringiendo, en su caso.

Recibida la notificación, la parte infractora gozará de un plazo máximo e improrrogable de quince días naturales para subsanar el incumplimiento o acreditar, de modo fehaciente, que se cumplió con la obligación reclamada en los términos convenidos.

Vencido dicho término sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente el cumplimiento de la obligación reclamada, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá rescindir el presente Protocolo sin necesidad de previa declaración judicial. Surtiendo efectos dicha rescisión desde el día en que la misma sea notificada por escrito a la infractora, obligándose esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento.

- c) La imposibilidad sobrevenida del objeto del presente Protocolo General de Colaboración.

En este supuesto, el Protocolo se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo. Las partes quedarán libres de cualquier obligación, salvo la de hacer frente a aquellos gastos debidamente justificados y acreditados en los que hubieran incurrido respectivamente hasta la fecha.

En caso de extinción anticipada, las partes determinarán de común acuerdo la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que ya hubiesen contraído las partes al tiempo de quedar extinguido el Protocolo General, a propuesta de la Comisión de Seguimiento

OCTAVA.- Datos de Carácter Personal.

A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por las partes con ocasión del cumplimiento del presente Protocolo General les será de aplicación lo dispuesto en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

NOVENA. Naturaleza y régimen jurídico.

El presente Protocolo General de Colaboración no tiene naturaleza administrativa, con independencia de que las partes acuerdan acogerse a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por ello, queda excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de su artículo 4.1.d), sin perjuicio de que sus principios se apliquen para resolver aquellas dudas y lagunas que pudieran plantearse en virtud de su artículo 4.2.

Las cuestiones litigiosas que resultasen se someterán al conocimiento de la jurisdicción civil.

DÉCIMA.- Vigencia y entrada en vigor.

El presente Protocolo entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de un año, pudiendo prorrogarse, siempre que la prórroga sea formalizada, mediante Adenda al presente Protocolo General, antes del vencimiento del plazo originario de vigencia.

Y en prueba de conformidad en cuanto antecede, las partes firman el presente Protocolo General de Colaboración, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el inicio.

CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.	FUNDACIÓN ANTONIO GALA
D^a. Rosa Aguilar Rivero	D. Antonio Gala Velasco